



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 27 De Lunes, 28 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210068600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Manuel Jose Redondo Levette	Nestor Andrés Trocha Manosalva, Ludys Barandica Quiroz	24/03/2022	Auto Decide - Resuelve Recurso
08001418901420190017200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Nelly Judith Calvo Mejia	Elizabeth Mendoza De La Rosa	24/03/2022	Auto Decide - Resuelve Recurso

Número de Registros: 2

En la fecha lunes, 28 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

75513b05-aa6d-429d-954e-0cf6f506a31d



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Ejecutivo:** 08001418901420190017200

**Demandante:** Nellys Judith Navarro Cervantes

**Demandados:** Elizabeth Mendoza de la Rosa

**Decisión:** Decide recurso

**ASUNTO**

Procede esta agencia judicial a resolver el recurso de reposición contra el auto de fecha 19 de octubre del 2021, mediante el cual, el despacho ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la demandada.

**EL RECURSO Y SU SUSTENTO**

La apoderada recurrente sustenta su escrito manifestando que, mediante envío electrónico realizado el 14 de julio del 2021 a la 13:13pm, radicó oportunamente excepciones de mérito en contra de la demanda.

Fundamenta la temporalidad de su postulación, en el entendido que el término de traslado, debe ser contado desde “el día 29 de junio de 2021”, fecha en que fue notificado por correo el auto de fecha 9 de junio del 2021 que decidió el recurso de reposición interpuesto en contra del mandamiento ejecutivo.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición tiene como finalidad obtener que, el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en un error, según los lineamientos establecidos en el artículo 318 del Código General del Proceso.

El asunto en examen radica principalmente en determinar la oportunidad o no del escrito de excepciones allegado electrónicamente por la apoderada de la parte demandada, toda vez que, por intermedio del recurso objeto de estudio solicita la revocatoria del auto que decidió seguir adelante la ejecución, al considerar que las excepciones presentadas son temporales, y no inoportunas, como lo menciona la providencia fustigada.

La apoderada de la parte demandada manifiesta haber radicado oportunamente el escrito de excepciones de mérito el día 14 de julio del 2021 a las 13:13 pm mediante su remisión al correo electrónico de este despacho judicial, aportando como prueba de ello la siguiente captura de pantalla:



Así mismo, indica en su escrito que el término de 10 días hábiles para proposición de excepciones de mérito contenido en el numeral 1° del art. 442 del C.G.P. debe iniciar su conteo a partir del momento de notificación de la providencia que decidió su recurso de reposición anteriormente interpuesto en contra del mandamiento de pago de fecha 19 de julio del 2019.



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

De esta manera, el conteo debe iniciar desde el día 30 de junio del 2021 hasta el 14 de julio del 2021, dado que, afirma el recurrente que tuvo conocimiento el día 29 de junio del 2021 del auto de fecha 9 de junio del 2021, aportando constancia de envío realizado el día 28 de junio del 2021 a las 19:05 por este despacho judicial, evidencia que se relaciona a continuación:

RE: 080014189014-2019 00172- 00 (NELLYS NAVARRO VS ELIZABETH MENDOZA)  
SOLICITUD DE ESTADOS

Juzgado 14 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla  
<j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/06/2021 19:05

Para: Asistente Judicial Rama Judicial <notificacionjudicial@lawjuridica.com.co>

1 archivos adjuntos (242 KB)

2019-00172 Reposición - no repone.pdf;

Cordial Saludo

Estimada Doctora, remitimos providencia en el proceso 08001418901420190017200, con la salvedad que por problemas técnicos el estado del 10 de junio de 2021, no se cargó junto a los autos respectivos. Así las cosas, la notificación en su caso particular, se hace con este correo.

Cordialmente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
Calle 40 No 44 -80 Piso 4 Ed. Centro Cívico

**IMPORTANTE**

El horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

Respecto a este punto, asiste razón al recurrente, debiendo ser analizado por este despacho si el escrito de excepciones de mérito fue presentado dentro del periodo comprendido entre el día 30 de junio del 2021 hasta el 14 de julio del 2021, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 4° del art. 118 del C.G.P. que establece el cómputo de términos que debe regir la interposición de recursos que concedan términos procesales, como viene a ser el presente caso.

Una vez llevada a cabo una revisión exhaustiva del correo electrónico administrado por este despacho, en observancia de los principios de buena fe y confianza legítima, observa este juzgador que, no existe evidencia electrónica del correo presuntamente enviado el día 14 de julio del 2021 a la 13:13, toda vez que, en esa misma fecha se encuentra otro correo electrónico remitido en diferente asunto; ahora bien, nuevamente se informa que se verifica la existencia del escrito de excepciones de mérito remitido desde el correo [notificacionjudicial@lawjuridica.com.co](mailto:notificacionjudicial@lawjuridica.com.co) de la parte demandada el día **22 de julio del 2021** a las 18:11, soporte de lo cual, se aporta la siguiente constancia:

080014189014-2019 00172- 00 (NELLYS NAVARRO VS ELIZABETH MENDOZA) EXEPCIONES DE MERITO



Asistente Judicial Rama Judicial <[notificacionjudicial@lawjuridica.com.co](mailto:notificacionjudicial@lawjuridica.com.co)>

vie 22/07/2021 18:11

Para: Juzgado 14 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla

080014189014-2019 00172- ...  
1 MB

Buena tarde Dres,

Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

Por medio del presente, radico excepciones de mérito.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	NELLYS JUDITH NAVARRO CERVANTES
DAMANDADO:	ELIZABETH MENDOZA DE LA ROSA
RADICADO:	080014189014-2019 00172- 00

Agradezco sus buenos oficios como siempre.

Confirmar recibido.



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

En estos términos, se concluye nuevamente que el escrito de excepciones de mérito fue presentado de manera extemporánea conforme al numeral 1° del art. 442 del C.G.P.; motivo por el cual, este despacho mantendrá incólume la decisión de seguir adelante la ejecución proferida en auto de fecha 19 de octubre del 2021 en cumplimiento del precepto legal contenido en el inciso 2° del art. 440 del C.G.P. en los siguientes términos:

**“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**

(Subrayado y negrilla fuera del texto)

Por lo tanto, en observancia de los preceptos legales expuestos con anterioridad, el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** No Reponer el auto de fecha 19 de octubre del 2021, por lo expuesto en parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Una vez en firme esta providencia, por secretaría cumplir las demás órdenes pendientes dentro de la providencia recurrida.

**Notifíquese**

**El Juez,**

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 25-03-2022.

MALVIN LOPEZ CASALINS  
Secretario



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Radicado: 08001418901420210068600

Tipo de proceso: Ejecutivo.

Demandante: Manuel José Redondo Lavette.

Demandado: Néstor Andrés Trocha Manosalva y Ludys María Barandica Quiroz

Decisión: Difiere estudio de recurso, reconoce notificación por conducta concluyente, ordena notificar.

**ASUNTO**

Procede el juzgado a revisar la actuación para impulsarla conforme a la Ley.

**CONSIDERACIONES**

En este proceso el extremo pasivo está integrado por

- A) Néstor Andrés Trocha Manosalva; y
- B) Ludys María Barandica Quiroz.

Dentro del proceso, la parte demandante, aportó notificaciones a los demandados, los cuales se procederán a estudiar de manera individualizada, así:

- a- **Néstor Andrés Troncha Manosalva:** Al revisar el expediente, se observa que el apoderado demandante, presenta memorial el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) señalando, que notificó al demandado, de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, al revisar la correspondencia remitida, se advierte que en el contenido del mensaje no se encuentra la citación de notificación personal, en virtud del cual se informe sobre la existencia del proceso, la identificación del demandante, demandado, radicado completo, juzgado de conocimiento, providencia a notificar y dirección física y electrónica del juzgado, maxime que el documento aportado, contiene, cuyo tenor literal indica: “Cordial saludo, Por medio de la presente hacemos envío de citación para notificación personal, del radicado en mención.” el cual se procederá a adjuntar por medio de captura de pantalla:

**NOTIFICACION PERSONAL RAD 2021-00686-00**

---

Cordial Saludo,

Por medio de la presente hacemos envío de citación para notificación PERSONAL del radicado en mención.

Se adjunta demanda y auto que libra mandamiento de pago

Guía:

Atentamente,

Distrienvios SAS

Igualmente, no se observa en documentos adjuntos, la citación de notificación personal y el contenido auto que libro mandamiento de pago y la demanda, en virtud



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

del cual, este despacho pueda controlar que efectivamente se notificó la providencia en mensaje de datos, razón por la cual, no se tendrá en cuenta esta notificación.

b) **Ludys María Barandica Quiroz:** Al revisar el expediente, se observa que el apoderado demandante, presenta memorial el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) señalando que notifico a la demandada de acuerdo al artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin embargo, al revisar la correspondencia remitida se advierte que esta se remitió a la dirección física de la demandada en el acápite de notificaciones: Calle 35 No. 7G-16 Barrio Las Palmas, lo cual no es posible bajo esta modalidad de notificación y en consecuencia se negará la notificación suministrada.

Resulta importante recordar que la notificación personal prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, no derogó las normas de notificación personal del Código General del Proceso y tampoco las otras modalidades de notificaciones, todo lo contrario, esta modalidad de notificación lo que busca es agilizar los trámites procesales y/o eliminar el contacto físico en el marco de las circunstancias de distanciamiento físico que vivimos actualmente en el marco de la pandemia causado por el Covid-19. Esta forma de notificación se propuso como una alternativa de notificación que se surte con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado de la persona a notificar.

La expresión sitio de la norma en comento, no hace referencia a un sitio físico, sino a un sitio web, o “website”, Pues para el envío físico, se tiene un cúmulo de reglas en los artículos 291 y subsiguientes del CGP, Por lo tanto, la notificación señalada en decreto 806 de 2020 no aplica cuando se envíen documentos físicos a direcciones físicas, casas y/o edificaciones reales.

Por ello, se negará la notificación, por no cumplir con los presupuestos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, obra en el expediente, recurso de reposición presentado el veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por el apoderado de la demandada Ludys María Barandica Quiroz, mencionando el conocimiento del auto que libró mandamiento de pago, identificación de las partes y radicado del proceso.

Al respecto, el artículo 301 del Código General del Proceso, contempla:

“NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE: La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

**Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.** Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la PARTE SERÁ NOTIFICADA POR ESTADO DE TALES PROVIDENCIAS



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

Una vez cumplido, con los presupuestos contemplados en el artículo 301 del C.G. del P, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente por medio de apoderado judicial, de la demandada LUDYS MARÍA BARANDICA QUIROZ

En conclusión, se negará la notificación, enviada al demandado NÉSTOR ANDRÉS TROCHA MANOSALVA, por no cumplir con los requisitos consagrados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, situación por la cual, se considera necesario requerir a la parte ejecutante para que realice en debida forma la notificación de este demandado, para lo que se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Finalmente, por economía procesal, la decisión del recurso debe examinarse una vez cumplido el traslado al demandado Néstor Andrés Trocha Manosalva.

Por tanto, el juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Negar la notificación por medio del Decreto 806 de 2020 al demandado NÉSTOR ANDRÉS TRONCHA MANOSALVA por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Requiérase a la parte demandante, para que notifique al demandado NÉSTOR ANDRÉS TROCHA MANOSALVA, bien sea mediante las normas del CGP, o del decreto 806 de 2020, so pena de declarar los efectos del desistimiento tácito consagrado en el art 317 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Reconocer al abogado ALEJANDRO SALTARIN MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.667.627, con tarjeta profesional No. 43.407 del C.S.J, de la demandada LUDYS MARIA TROCHA MANOSALVA, en los términos del poder conferido, teniendo los efectos que se siguen del inciso final del artículo 301 del C.G.P.

**CUARTO:** Diferir el estudio del recurso de reposición planteado por la parte demandada, hasta tanto se acredite la notificación legal y efectiva a la totalidad del extremo pasivo del litigio.

**QUINTO:** Mantener el proceso en secretaría, e ingresar el expediente al despacho una vez constatado lo anterior.

NOTIFÍQUESE

El Juez



**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-03-2022

MARVIN LEONAR LOPEZ CASALINS  
Secretario